

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### **DECLARA**

Su Beneplácito por la firme postura de rechazo de la República Argentina frente a las negociaciones del Órgano de Negociación Intergubernamental (INB, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de la Salud, tendientes a aprobar un polémico Acuerdo sobre Pandemias.

Su preocupación y rechazo a la enmienda al Reglamento Sanitario Internacional (RSI) 2005 promovida por la OMS y aprobada de manera irregular durante la 77<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud, que se celebró en Ginebra (Suiza) entre el 27 de mayo y el 1° de junio del corriente año.

**DIPUTADO NICOLÁS F. MAYORAZ**

#### **COFIRMANTES**

**Diputado Beltrán Bénédict**

**Diputado Gabriel Bornoroni**

**Diputado Gerardo Huesen**

**Diputado Facundo Correa Llano**

**Diputada Nadia Márquez**

**Diputada Alida Ferreyra**

**Diputado Santiago Pauli**

**Diputado Álvaro Martínez**

**Diputado Santiago Santurio**

**Diputada Lourdes Arrieta**

**Diputado Manuel Quintar**

**Diputada Marcela Pagano**

**Diputado Carlos D'Alessandro**

**Diputado Carlos Zapata**

## FUNDAMENTOS

La pandemia mundial desatada por el virus SARS-CoV-2 puso en jaque los sistemas de salud de los Estados para dar rápida respuesta a una enfermedad que se esparció con una velocidad sin precedentes y con una gran agresividad para las personas que padecían enfermedades preexistentes. Sin embargo, aquellos Estados dirigidos por administraciones transparentes y eficientes y con Ejecutivos determinados a tomar las decisiones necesarias, supieron hacer frente a la crisis y reducir la cantidad de muertes por la enfermedad sin restringir irracionalmente derechos fundamentales de sus ciudadanos.

En ese contexto fue como la Organización Mundial de la Salud (OMS) asumió de manera ilegítima un rol de gobernanza mundial en materia de salud. Este organismo especializado de ONU se creó en 1948 con la finalidad de «[...] alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud»<sup>1</sup>, afirmando que «La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados»<sup>2</sup>.

Sin embargo, este Organismo concebido para brindar un noble servicio a los Estados Miembros de la ONU fue virando hacia una vocación más bien de gobernanza mundial, pretendiendo imponer políticas sanitarias a los Estados, lejos de la función armonizadora e integrativa con la que fue concebida.

Esta afirmación se pudo ver de forma palmaria durante la pandemia de COVID-19, en 2020 y 2021, habiendo sido el propio Director General del organismo quien declaró de

---

<sup>1</sup> Constitución de la Organización Mundial de la Salud, 1948, disponible en <https://www3.paho.org/gut/dmdocuments/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud.pdf>.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

manera inconsulta con los Estados Miembros el carácter de pandemia a la enfermedad<sup>3</sup>.

Así, la OMS dirigió desde Ginebra las políticas sanitarias que los Estados debían implementar para afrontar la crisis, llegando a promover medidas abiertamente violatorias de otros derechos humanos fundamentales.

En Argentina ostentamos el triste récord de nueve (9) meses de aislamiento obligatorio. Una medida que no sólo avasalló derechos fundamentales como el de libre circulación por el territorio, sino que produjo severos daños en la salud mental de la población. Y lo peor, semejante medida no preservó a la población del contagio del virus, teniendo Argentina cifras de contagios por COVID-19 por encima de la media mundial.

Otra medida adoptada en los países como consecuencia de la gobernanza supranacional de la OMS es la implementación del pasaporte sanitario y las consecuentes arbitrariedades que se derivan de su exigencia para el libre tránsito de la población, así como el acceso a determinados lugares y servicios.

Ya en 2021, la OMS publicó su plan «Estrategia mundial sobre salud digital 2020-2025», incluyendo entre sus objetivos estratégicos el de «fortalecer la gobernanza en pro de la salud digital en los planos mundial, regional y nacional»<sup>4</sup>. Este plan estratégico tuvo su avance en 2023, cuando la OMS y la Unión Europea firmaron una alianza para implementar políticas en materia de la llamada «salud digital».

---

<sup>3</sup> Organización Panamericana de la Salud, “La OMS caracteriza a COVID-19 como una pandemia”, 11/03/2020, disponible en <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud, “Estrategia mundial sobre salud digital 2020–2025 [Global strategy on digital health 2020-2025], 2021, disponible en <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/344251/9789240027572-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El **Secretario General Adhanom** justificaría esta alianza afirmando: *«Aprovechando la exitosa red de certificación digital de la UE, la OMS ha decidido ofrecer a todos sus Estados Miembros un recurso digital de código abierto basado en principios como la equidad, la innovación, la transparencia, la protección de datos y la privacidad. Con los nuevos productos digitales que se están elaborando en la esfera de la salud, se pretende ayudar a las personas de todo el mundo a disfrutar de servicios de salud de calidad de forma rápida y más eficiente»*<sup>5</sup>.

La experiencia de la exigencia del pasaporte sanitario en Argentina ha demostrado las múltiples desigualdades que genera, además de riesgos.

En los hechos, en 2021 la administración Fernández implementó en Argentina la obligatoriedad del pasaporte sanitario<sup>6</sup> para viajar al exterior y para el ingreso a múltiples establecimientos sociales, exigiendo la inoculación de vacunas que hoy están siendo objeto de profundas investigaciones por los múltiples efectos adversos que produjeron en la población. En resumen, el pasaporte sanitario violentó derechos fundamentales en nombre de un derecho a la salud que tampoco protegió.

Con esto afirmamos que, independientemente de los múltiples beneficios que trae la coordinación de estrategias entre las distintas naciones frente a peligros sanitarios, rechazamos cualquier tipo de concesión por parte de la República Argentina que implique una entrega de su soberanía sanitaria, sea en favor de otras naciones o de organismos internacionales.

---

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud, “La Comisión Europea y la OMS lanzan una iniciativa pionera de salud digital para reforzar la seguridad sanitaria mundial”, 05/06/2023, disponible en <https://www.who.int/es/news/item/05-06-2023-the-european-commission-and-who-launch-landmark-digital-health-initiative-to-strengthen-global-health-security>

<sup>6</sup> Peiró, Tomás, “Argentina ya tiene su pasaporte sanitario internacional: cómo funcionará la Credencial de Vacunación Digital”, 06/09/2021, disponible en <https://www.infobae.com/economia/2021/09/06/argentina-ya-tiene-su-pasaporte-sanitario-internacional-como-funciona-la-credencial-de-vacunacion-digital/>

En 2021, la Asamblea Mundial de la Salud tuvo su segunda reunión extraordinaria desde su creación. En ella adoptó la declaración «*El Mundo Unido*»<sup>7</sup>, mediante la cual crea un Órgano de Negociación Intergubernamental con el objetivo de «*[...] para redactar y negociar un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias*»<sup>8</sup>.

De esta manera, el «**Proyecto Revisado de Texto de Negociación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias**»<sup>9</sup> -bajo el velo de expresiones a todas luces nobles- encarna una amenaza en ciernes a las soberanías nacionales. Este hecho motivó que los Estados Miembros no hayan arribado a un consenso en las negociaciones y el pretendido tratado siga siendo rechazado por la mayoría de los Estados Miembros de la ONU.

El proyecto de Acuerdo establece, por ejemplo, en su Art. 4.4.c) que cada Parte «*Tendrá en cuenta las recomendaciones, directrices y normas elaboradas y adoptadas por la OMS y otras organizaciones u órganos intergubernamentales pertinentes, en la elaboración de políticas, estrategias y medidas nacionales y, cuando proceda, regionales pertinentes para prevenir pandemias*»<sup>10</sup>.

Se trata de someter a los Estados Miembros, sin condicionamiento alguno a sus voluntades soberanas, a lo que la OMS y otras organizaciones u órganos intergubernamentales -con una sospechosa amplitud de clasificación- disponga en materia sanitaria.

---

<sup>7</sup> Asamblea Mundial de la Salud, Declaración “El Mundo Unido”, Ginebra, Suiza, 29/11/2021 a 01/12/2021, disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHASS2-REC1/WHASS2\\_REC1-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHASS2-REC1/WHASS2_REC1-sp.pdf)

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud, Comunicado de Prensa “La Asamblea Mundial de la Salud acuerda poner en marcha un proceso para elaborar un acuerdo mundial histórico sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias”, 01/12/2021, disponible en <https://www.who.int/es/news/item/01-12-2021-world-health-assembly-agrees-to-launch-process-to-develop-historic-global-accord-on-pandemic-prevention-preparedness-and-response>

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud, “Proyecto revisado de texto de negociación del Acuerdo de la OMS sobre Pandemias”, 13/03/2024, disponible en [https://apps.who.int/gb/inb/pdf\\_files/inb9/A\\_inb9\\_3-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/inb/pdf_files/inb9/A_inb9_3-sp.pdf)

<sup>10</sup> *Ibíd.*, Art. 4.4.c).

El borrador de Acuerdo prevé también el establecimiento, mantenimiento, coordinación y movilización -a cargo de los Estados Miembros- de una llamada *«dotación multidisciplinaria mundial de personal calificado y capacitado para emergencias de salud pública»*<sup>11</sup>. Es decir, impone a los Estados Miembros el deber de conformar esta dotación mundial de personal pero guarda silencio respecto de quién la conducirá, y con qué fines.

En este peligroso contexto, celebramos la firme posición de la República Argentina, expresada a través de la **Jefe de Gabinete del Ministerio de Salud de la Nación, Lic. Silvia M. Prieri**, quien hizo pública la oposición del Gobierno frente a los graves peligros que el Acuerdo sobre Pandemias significa para nuestra soberanía sanitaria.

Prieri expresó su agradecimiento a la OMS pero también que desde la delegación argentina siguen con preocupación dos complejos procesos *«[...] que los Estados Miembros han acompañado durante los últimos años postpandemia: El Órgano de Negociación Intergubernamental para redactar un Acuerdo sobre Pandemias y el proceso de enmienda al Reglamento Sanitario Internacional. Las prioridades de Argentina siempre han sido alcanzar un acuerdo internacional que no establezca disposiciones que interfieran con el RSI 2005. [...] Manifestamos nuestra preocupación sobre el proceso de enmienda al Reglamento Sanitario Internacional y apelamos a que dicho proceso cumpla acabadamente con el espíritu y el objetivo del Art. 55.2 del Reglamento. Atento a ello, consideramos importante avanzar en la definición de compromisos claros y sustentables para los países en desarrollo en particular. Como así también en relación al Acuerdo sobre las Pandemias, esta delegación quisiera destacar en esta Asamblea Mundial de la Salud que no apoya el mismo si ello implica establecer normas por encima de nuestra Constitución Nacional que resignen nuestro estado de Nación libre y soberana»*.

Por otro lado, la **Canciller Diana Mondino** se pronunció posteriormente en la red social “X” en la misma línea que la Lic. Prieri, con una expresión contundente e indubitable: *«No permitiremos que un organismo internacional infrinja en nuestra soberanía y*

---

<sup>11</sup> Ídem, art. 7.4.

*muchísimo menos para que nos vuelva a encerrar»<sup>12</sup>*. Esto no hace más que ratificar el claro rumbo que el Gobierno del Presidente Milei da a la política exterior argentina en relación a las pretensiones de ciertos organismos internacionales de imponer agendas a sus Estados Miembros.

La administración del Presidente Milei es determinante en la defensa de la soberanía nacional, tanto rechazando agendas que esconden aspiraciones globalistas por parte de organismos internacionales o de otros Estados, así como también a través del fortalecimiento y transparencia de la Administración Pública Nacional.

Por ello consideramos de suma relevancia que este Cuerpo haga manifiesto su apoyo a la posición del Ejecutivo y muestre unidad en las cuestiones que hacen a la defensa de la soberanía nacional.

Por otra parte, resulta preocupante la aprobación en días pasados por parte de la 77ª Asamblea Mundial de la Salud en Ginebra reformas al texto de la Reglamenteo Sanitario Internacional (RSI). Edición de la Asamblea a la que se pretendía presentar el texto negociado del Tratado sobre Pandemias y que -como ya hemos dicho- no reunió los consensos suficientes.

Aquel instrumento, cuya última enmienda fue en 2005<sup>13</sup>, constituye hasta el momento la base jurídica más sólida sobre la cual se asientan las políticas de la OMS.

La Lic. Prieri expresó en plena Asamblea Mundial de la Salud la preocupación de la República Argentina al respecto, tanto desde el punto de vista formal como del material.

La irregularidad formal resulta del hecho de que la OMS promovió la enmienda<sup>14</sup> al RSI 2005 incumpliendo gravemente los plazos establecidos en el mismo RSI (Art. 55.2), mediante el cual se establece una notificación previa de cuatro (4) meses a los Estados

---

<sup>12</sup> Mondino, Diana, publicación en la Red Social “X”, 09/06/2024, disponible en <https://x.com/dianamondino/status/1799988003437264958?s=48&t=H-unnSzEwVY1FzFiPv2bLg>

<sup>13</sup> Organización Mundial de la Salud, Reglamento Sanitario Internacional (RSI), 2005, disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA58/WHA58\\_3-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58/WHA58_3-sp.pdf)

<sup>14</sup> 77ª Asamblea Mundial de la Salud, Ítem de Agenda 13.3, 01/06/2024, disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA77/A77\\_ACONF14-en.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA77/A77_ACONF14-en.pdf)

Miembros, tal y como reza la norma: *«[E]l texto de las enmiendas propuestas será transmitido por el Director General a todos los Estados Partes al menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea de la Salud en la que se propondrá su consideración»<sup>15</sup>.*

Pero también esta enmienda oculta graves medidas que -de entrar en vigor- impactarían fuertemente en las políticas sanitarias internas de los Estados Miembros. Valga citar -a modo de ejemplo- la enmienda al Art. 13.8 del RSI 2005: *«La OMS facilitará, y procurará eliminar los obstáculos al acceso oportuno y equitativo de los Estados Partes a los productos de salud pertinentes tras la determinación de una emergencia de salud pública de importancia internacional y durante ella, incluida una emergencia pandémica, basándose en los riesgos y las necesidades para la salud pública. A tal efecto, el Director General:*

*a) llevará a cabo, y revisará y pondrá al día periódicamente, evaluaciones de las necesidades de salud pública, así como de la disponibilidad y accesibilidad, incluida la asequibilidad, de los productos de salud pertinentes para la respuesta de salud pública; publicará esas evaluaciones; y tendrá en cuenta las evaluaciones disponibles al formular, modificar, prorrogar o rescindir recomendaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 49 del presente Reglamento;*

*b) hará uso de los mecanismos coordinados por la OMS, o facilitará, en consulta con los Estados Partes, su establecimiento según sea necesario, y se coordinará, según proceda, con otros mecanismos y redes de asignación y distribución que faciliten el acceso oportuno y equitativo a los productos de salud pertinentes en función de las necesidades de salud pública;*

*c) ayudará a los Estados Partes que lo soliciten a ampliar y diversificar geográficamente la fabricación de productos de salud pertinentes, según proceda, por medio de las redes y los mecanismos pertinentes coordinados por la OMS y de otro*

---

<sup>15</sup> Reglamento Sanitario Internacional 2005, disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA58/WHA58\\_3-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58/WHA58_3-sp.pdf)

*tipo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento y de conformidad con el derecho internacional pertinente;*

*d) proporcionará a un Estado Parte, cuando este lo solicite, el expediente del producto relacionado con un determinado producto de salud pertinente, tal y como el fabricante lo ha proporcionado a la OMS para su autorización y cuando el fabricante haya dado su consentimiento, en un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, con el fin de facilitar la evaluación reglamentaria y la autorización por el Estado Parte.;*  
y

*e) prestará apoyo a los Estados Partes que lo soliciten, y, según proceda, por medio de las redes y los mecanismos pertinentes coordinados por la OMS y de otro tipo, de conformidad con el apartado 8 c) del presente artículo, a fin de promover la investigación y el desarrollo y reforzar la fabricación local de productos de salud pertinentes de calidad, seguros y eficaces, y facilitará cualquier otra medida pertinente para la plena aplicación de esta disposición»<sup>16</sup>.*

La reforma pretende imponer una equiparación forzosa entre los distintos Estados Miembros independientemente de los medios que cada Estado Miembro tenga y que no es otra cosa que una forma eufemística de igualitarismo marxista plasmado en regulaciones supranacionales para imponer premisas que de otra manera los Estados Miembros rechazarían.

Por ello, consideramos imperiosa la necesidad de que el Congreso de la Nación manifieste de manera contundente -y en forma transversal a cualquier pertenencia partidaria- su rechazo a esta enmienda, dando muestras de defensa unánime de la soberanía nacional.

Corresponderá a la República Argentina formular recusación de la enmienda en los términos del art. 61 o directamente una reserva en los términos del art. 62 del propio RSI 2005, conforme lo estime pertinente la delegación ante la OMS. Pero es deber de

---

<sup>16</sup> Reglamento Sanitario Internacional, enmiendas 2024, disponible en [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA77/A77\\_ACONF14-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA77/A77_ACONF14-sp.pdf)

este Cuerpo manifestar la posición del pueblo argentino, que prepare y ratifique la bandera de la defensa de la soberanía nacional.

Ése es el mandato que hemos recibido del pueblo argentino y hemos decidido honrarlo, sin miras a las consecuencias que ello implique.

**DIPUTADO NICOLÁS F. MAYORAZ**

**COFIRMANTES**

**Diputado Beltrán Bedit**

**Diputado Gabriel Bornoroni**

**Diputado Gerardo Huesen**

**Diputado Facundo Correa Llano**

**Diputada Nadia Márquez**

**Diputada Alida Ferreyra**

**Diputado Santiago Pauli**

**Diputado Álvaro Martínez**

**Diputado Santiago Santurio**

**Diputada Lourdes Arrieta**

**Diputado Manuel Quintar**

**Diputada Marcela Pagano**

**Diputado Carlos D'Alessandro**

**Diputado Carlos Zapata**